

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dr. Christian Felipe González Rivera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Felipe Paniagua Suárez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00333 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE PANIAGUA SUÁRE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*PODERES EJECUCION DE LA GARANTIA.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

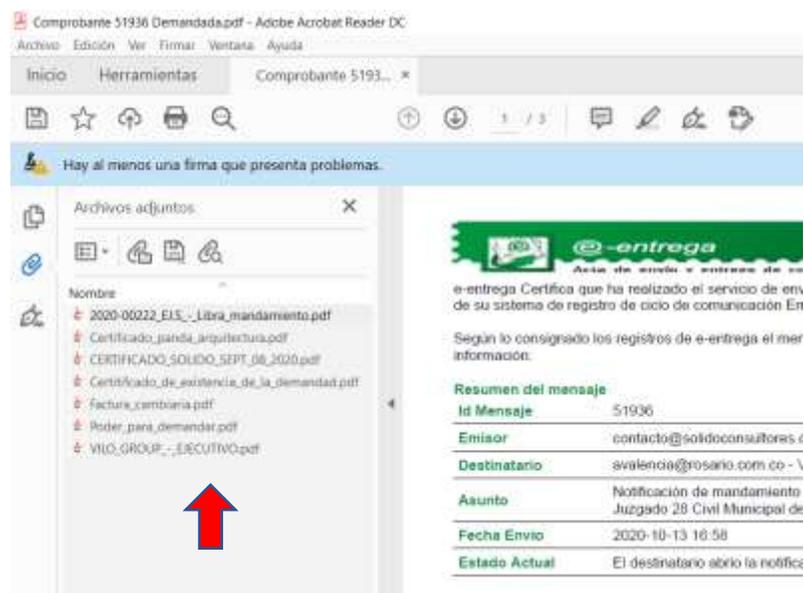
En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico

respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Se le recuerda que “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Acá no es posible evidenciar que el poder haya sido enviado desde el correo electrónico inscrito de DAVIVIENDA S.A.

3. A fin de verificar el contenido el archivo adjunto con nombre “*SOLICITUD_ENTREGA_VOLUNTARIA_ANDRES_FELIPE_PANIAGUA_SUAREZ.pdf* FO2019022600002090020230220085854.pdf” enviado al deudor mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2023, aportará el certificado de E- Entrega de Servientrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4. Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial y los Formularios Registrales de Modificación inscritos.
5. Explicará en qué consisten las “*Gastos de la ejecución: \$13.140.583*” y gastos de cobranza por \$140.657, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
6. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas JBS852
7. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas JBS852 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

8. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab0ca090808a5bcd7c1c23c3844906f5c1d6378eef689b29cfd6ff297d7222**

Documento generado en 14/03/2023 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>